



## **RESOLUCIÓN N° 0696-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 5 de agosto del 2022

### **VISTO:**

El Expediente N° 363-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **60,00 m<sup>2</sup>**, ubicado al este del Centro Poblado Langui, distrito de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “ Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva N° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 7) del artículo 3.1 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N° 098-2022-MTC/24.11 (S.I. N° 07642-2022) presentado el 14 de marzo de 2022 (folio 1), el entonces Director de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Jorge Luis Fiestas Becerra (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos (folios 2 al 111);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>13</sup>, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00825-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobada por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICALPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

de marzo de 2022 (folios 112 al 116), a través del cual se advirtió que “el administrado” cumplió con presentar los requisitos técnicos acorde al marco normativo; sin embargo, se recomendó que en los documentos técnicos se consigne el área solicitada en metros cuadrados;

**8.** Que, asimismo, de la revisión de la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se verificó que este no contaba con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, conforme lo señala “la Directiva”; en ese sentido, esta observación aunada a la recomendación descrita en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 02522-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de abril de 2022 (folios 117 y 118), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicándose que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

**9.** Que, mediante Oficio N° 224-2022-MTC/24.11 (S.I. N° 12064-2022) presentado el 5 de mayo de 2022 (folio 119), “el administrado” adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico legal; **ii)** Certificado de Búsqueda Catastral; **iii)** Informe de Inspección Técnica; **iv)** Plano Perimétrico y de Ubicación; y, **v)** Memoria Descriptiva, (folios 120 al 138), procediéndose a emitir el Informe Preliminar N° 01538-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de junio de 2022 (folio 143), mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

**10.** Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio N° 098-2022-MTC/24.11 (folio 1), indicó que mediante el Decreto de Urgencia N° 041-2019 se habilitó excepcionalmente, al MTC, directamente o a través de quien esté determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

**11.** Que, asimismo, en el numeral 1.8 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 120 al 126) “el administrado” indicó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;

**12.** Que, por otro lado, cabe señalar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 5 de mayo de 2022 (folio 128), elaborado en base al Informe Técnico n.° 006008-2022-Z.R.N° X-SEDE-CUSCO/UREG/CAT del 30 abril de 2022 (folio 129), mediante el cual la Oficina Registral de Cusco informó que “el predio” no se encuentra inscrito y/o se encuentra en una zona donde no se han detectado predios inscritos;

**13.** Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 120 al 126), entre otros, que “el predio” no cuenta con inscripción registral, cargas

---

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

ni gravámenes; que no existe ningún monumento arqueológico prehispánico y que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; asimismo, en el numeral 4.2 del referido plan se precisó que en “el predio” se ha construido el nodo de distribución para la ejecución de la Red de Transporte del Proyecto Regional “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco”; por otro lado, del Informe de Inspección Técnica (folio 133), se tiene que la inspección fue realizada el 21 de julio de 2021, verificándose que “el predio” es de naturaleza rural y actualmente se encuentra ocupado por la empresa Gilat Networks Perú S.A., en mérito al contrato de financiamiento no reembolsable del proyecto “instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco”;

**14.** Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**15.** Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

**16.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 120 al 126) y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación (folio 136) y la Memoria Descriptiva (folio 138) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Carlos Pantoja Vidal;

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**18.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0815-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de agosto de 2022;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** respecto del terreno rural con un área de **60,00 m<sup>2</sup>**, ubicado al este del

Centro Poblado Langui, distrito de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, para ser destinado al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco".

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° X– Oficina Registral de Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DE INMATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO (MD-006-2021-PRC)

1. **PROYECTO** : INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN CUSCO
2. **CÓDIGO DE PLANO** : PCC-006-2021-PRC
3. **DENOMINACIÓN** : CU-0092-LANGUI
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. **UBICACIÓN**

DIRECCIÓN : AL ESTE DEL CENTRO POBLADO LANGUI  
DISTRITO : LANGUI  
PROVINCIA : CANAS  
DEPARTAMENTO : CUSCO

6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

Sistema de Coordenadas : UTM  
Datum : WGS84  
Zona : 19  
Hemisferio : Sur

  
ELVIS POLO PAREDES  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 58069

  
CARLOS PANTOJA VIDAL  
ING. GEÓGRAFO  
CIP N° 105434  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

7. **ANTECEDENTES:**

Del Certificado de Búsqueda Catastral y de la revisión de los visores gráficos de las diferentes Instituciones públicas que se publicitan vía Internet (SBN, COFOPRI, MINCUL, MIDAGRI, SICAR, etc.), no se han advertido antecedentes sobre el Predio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**8. ZONIFICACIÓN:**

Sin zonificación asignada.

**9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	Lado A-B con: 6.03 m	POSESIÓN DE DOMINGO GARCIA OBLITAS
ESTE	Lado B-C con: 7.93 m Lado C-D con: 1.64 m	PROPIEDAD DE TOMAS APAZA
OESTE	Lado E-A con: 9.90 m	POSESIÓN DE GILAT NETWORKS PERÚ SA (NODO DE ACCESO)
SUR	Lado D-E con: 6.01 m	TROCHA CARROZABLE

**10. ÁREA Y PERÍMETRO**

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **60.00 m<sup>2</sup>** y un perímetro con una longitud de **31.51 m**.

**11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS CU-0092-LANGUI					
VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.03	89°51'39"	255500.4606	8403214.7509
B	B-C	7.93	92°20'27"	255506.0831	8403212.5684
C	C-D	1.64	166°3'9"	255503.5175	8403205.0635
D	D-E	6.01	105°9'28"	255502.6312	8403203.6894
E	E-A	9.90	86°35'16"	255496.9009	8403205.5141
ÁREA = 60.00 m <sup>2</sup> PERIMETRO = 31.51 m					

**12. OBSERVACIONES:**

La presente documentación técnica ha sido elaborada en base al levantamiento topográfico del Predio y colindantes realizado con puntos geodésicos enlazados a la Red Geodésica Nacional.

**ELVIS POLO PAREDES**  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 Reg. CIP N° 58069

**CARLOS PANTOJA VIDAL**  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

Lima, marzo de 2022

